



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

LATRONCAL - CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2013

Pág. 01 de 05

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

LATRONCAL - CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2013

Pág. 02 de 05

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el territorio cantonal de La Troncal.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a través del Alcalde, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral del Cañar, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en espacios públicos del Cantón La Troncal, no se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán la obligación de remover su propaganda electoral. Sin perjuicio de las sanciones previstas, las organizaciones políticas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones o de cualquier orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a través de la Jefatura de Control Urbano ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones que serán pagadas por el representante legal del partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de una remuneración mensual unificada por afiche, valla, propaganda o pintura.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

LATRONCAL - CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2013

Pág. 03 de 05

- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramiento de la regeneración urbana, la multa se pagará en la proporción igual al inciso anterior, y el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, se impondrá una multa del 50% de una remuneración mensual unificada.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para éstos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral respecto de la sanción impuesta, su cobro se lo realizará incluso por la vía coactiva.

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal del cantón La Troncal, conforme a su competencia y atribuciones.

Art. 10.- La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Art. 11.- Se reconoce acción popular para denunciar los hechos que se configuren en infracciones a esta ordenanza cometidas por cualquier organización política.

Art. 12.- En caso de existir denuncias por infracciones cometidas a la presente ordenanza, el denunciante deberá adjuntar los justificativos que sustente el hecho denunciado a fin de que sean analizados por la Autoridad sancionadora.

Art. 12.- En caso de comprobarse que una denuncia es maliciosa o temeraria cuya finalidad sea el de desprestigiar a cualquier organización política, se le impondrá al denunciante una multa del 50% de una Remuneración Mensual Unificada, su cobro se perseguirá incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Art. 13.- Una vez que el Comisario Municipal avoque conocimiento de oficio o por denuncia de una infracción cometida a la presente ordenanza por alguna de las organizaciones políticas, dentro de las 24 horas siguientes notificará al representante legal o al responsable cantonal por los medios más eficaces que estén al alcance de la Autoridad Sancionadora y del infractor haciéndole conocer con precisión la infracción cometida, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se le impondrá, a fin de que el infractor dentro de las 24 horas subsiguientes presente los justificativos de descargo. Con o sin los justificativo el Comisario Municipal dentro de las 24 horas resolverá imponiendo o no la sanción. En el ámbito administrativo no habrá recurso alguno en contra de la resolución sancionadora.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

LATRONCAL - CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2013

Pág. 04 de 05

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a las organizaciones políticas en el cantón y a la Delegación Provincial Electoral del Cañar a objeto de que tenga conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, así como en la página web de la Institución y la gaceta oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

Eco. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Alexandra Torres
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, 11 de marzo del 2013; a las 14h00.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON LA TRONCAL**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas diez y siete de enero y siete días de marzo de dos mil trece, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres E.
SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

LATRONCAL - CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2013

Pág. 05 de 05

La Troncal, 12 de marzo del 2013.- a las 09H20

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Eco. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece, siendo las nueve horas con veinte minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres E.
SECRETARIA DE CONCEJO